



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS (INTERVENCIONES FEADER DEL PEPAC 2023-2027) 	
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:	Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las intervenciones de desarrollo rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027
ÓRGANO GESTOR:	Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
CONSEJERÍA:	Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
INTERVENCIÓN FEADER:	7202_02 7202_05 7202_06 7202_07
VERSIÓN:	Oficio de remisión fecha 23/02/24. Cuadros resumen Versión 19/02/24
FECHA PRESENTE INFORME:	11/03/2024
REF.:	FFEE/laf/

Este Centro Directivo, de conformidad con el artículo 4.3.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y en el ámbito de sus competencias sobre las intervenciones FEADER en Andalucía del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 emite las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES	ART.
INFORMACIÓN GENERAL	
<p>1. En su oficio de remisión con fecha 23/02/24 se hace referencia a un informe de la Dirección General de Fondos Europeos con fecha 22 de agosto de 2023 sobre el mismo texto articulado de bases reguladoras que el aportado en la presente solicitud.</p> <p>En relación con dicho informe comentar que hacía referencia al texto articulado de las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, para la restauración del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y la implementación de medidas preventivas adecuadas de la Intervención 6841.2 "Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias" en el marco del</p>	



OBSERVACIONES	ART.
<p>PEPAC 2023-2027.</p> <p>Las bases reguladoras de las subvenciones de la Intervención 6841.2 tiene exactamente la misma denominación que el presente proyecto de orden, es decir, <i>“Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las intervenciones de desarrollo rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027”</i>.</p> <p>En este sentido, para evitar confusiones y sobre todo, para que el beneficiario de las ayudas sepa de forma clara y concisa qué subvenciones y qué intervenciones concretas del PEPAC regula la Orden que se publique en el BOJA, <u>se debe especificar en la denominación de estas bases reguladoras las subvenciones concretas que regula, así como la/s intervención/es del PEPAC 2023-2027 con cargo al que se financia</u>, tal y como figuraba en versiones anteriores de estas bases reguladoras recibidas con fechas 07/02/24 y 08/02/24.</p> <p>Se recomienda se indique <u>“Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a la prestación de servicios de asesoramiento en materias relacionadas con determinados tipos de intervenciones para el desarrollo rural del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Intervenciones 7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07)”</u>.</p>	
<p>2. El cálculo de la ayuda de estas subvenciones para el apoyo a la prestación de los servicios de asesoramiento (7202.02, 7202.05, 7202.06 y 7202.07) se basa en un baremo estándar de costes unitarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.</p> <p>El cálculo del coste unitario por asesoramiento de estas subvenciones debe basarse en una metodología y determinación de los costes simplificados aplicados a la impartición del servicio de asesoramiento en materias relacionadas con determinados tipos de intervenciones del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.</p> <p>Se recuerda que esa metodología empleada debe recibir previamente el informe favorable relativo a la validación ex ante</p>	-



OBSERVACIONES	ART.
<p>emitido por la Intervención General y la validación de la Dirección General de Fondos Europeos, para su aplicación en el cálculo de estas ayudas.</p> <p>Se debe tener en consideración que los importes unitarios para los 4 tipos de asesoramiento contemplados en estas bases reguladoras, que se recogieron en la Versión 3 del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, pendiente de aprobación por parte de la Comisión, fueron los siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">Importe unitario AND7202_02: 200 euros. Importe unitario AND7202_05: 176,33 euros. Importe unitario AND7202_06: 960,37 euros. Importe unitario AND7202_07: 755,70 euros.</p> <p>Las subvenciones de estas bases reguladoras se financian con cargo a las intervenciones FEADER del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, por lo que se debe tramitar una metodología adaptada al nuevo marco 2023-2027, a la nueva normativa y al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).</p>	
<p>3. Se solicita se incluya en el texto normativo que estará condicionada a la aprobación definitiva de la Versión 3 del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027.</p>	-
<p>4. Del mismo modo se solicita se incluya en el texto normativo que estará condicionada a la aprobación definitiva de la Versión 3 del documento "Criterios de selección de operaciones de las Intervenciones FEADER de Andalucía del PEPAC 2023-2027".</p>	-
<p>5. En el séptimo párrafo previo del Dispongo (Texto I) del proyecto de Orden se solicita se sustituya "<i>Mediante Decisión de ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022 [...]</i>" por "<i>Mediante Decisión de ejecución de la Comisión C(2022) 6017 final, de 31 de agosto de 2022 [...]</i>".</p>	Texto previo al Dispongo (Texto I) del Proyecto de Orden
<p>6. En el punto 3 del Artículo Único del Dispongo en los enlaces del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía aparece repetida la "<i>Operación 7202.07 Asesoramiento</i></p>	Dispongo del Proyecto de Orden - Artículo



OBSERVACIONES	ART.
<i>para inversiones en explotaciones agrícolas</i> ” y falta por incluir la intervención 7202.02 Asesoramiento específico en sanidad y bienestar animal.	Único
7. En el artículo 5 “Cuantía de las subvenciones” del Anexo se solicita se tenga en consideración el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.	Anexo Proyecto de Orden- Art. 5
8. En el artículo 24 “Medidas específicas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas” se debe hacer alusión al artículo 6 y del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.	Anexo Proyecto de Orden- Art. 24
CUADRO RESUMEN INTERVENCIÓN 7202_02	
9. En el art. 2 se solicita se incluya el Decreto 14/2006, de 18 enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y el Decreto 248/2007, de 18 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 14/2006.	Cuadro resumen Intervención 7202_02
10. En el artículo 3.a) se solicita se incluya que el cálculo de la ayuda se basa en un baremo estándar de costes unitarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Asimismo, se solicita se incluya que el cálculo del coste unitario por asesoramiento de estas subvenciones se basa en una metodología y determinación de los costes simplificados aplicados a la impartición del servicio de asesoramiento específico en sanidad y bienestar animal, aprobada y validada por la Intervención General y la Dirección General de Fondos Europeos. En este sentido en relación con el coste unitario de asesoramiento se recuerda que el importe unitario planificado (gasto total público en	Cuadro resumen Intervención 7202_02



OBSERVACIONES	ART.
<p>euros) recogido para la Intervención 7202 “Servicios de asesoramiento” 02 “Asesoramiento específico en sanidad y bienestar animal” en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 es de <u>200 euros</u>.</p>	
<p>11. En el artículo 3.a) se solicita se incluya que la intensidad de la ayuda será del 100%, es decir, que será subvencionable el 100% de los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria.</p>	<p>Cuadro resumen Intervención 7202_02</p>
<p>12. En el artículo 4.a)2º en el primer requisito se solicita se complete con “<i>así como en el Registro nacional de AD SG regulado por el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio</i>”, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del art. 4.a)1º de este Cuadro Resumen.</p>	<p>Cuadro resumen Intervención 7202_02</p>
<p>11 Conforme a lo dispuesto en la ficha de la intervención 7202 del PEPAC (y a falta de conocer qué conceptos se incluyen en la Metodología de los costes simplificados que finalmente se utilice), en el artículo 5.c).1º se solicita se incluya dentro de los gastos de personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coste salarial del personal técnico que imparte el servicio. - Costes en razón de dietas y desplazamientos de dicho personal técnico. - Coste salarial del personal administrativo que presta apoyo al equipo técnico. <p>Así como dentro de los costes indirectos los siguientes conceptos: gastos de telefonía, material informático, gastos de suministro de una oficina (luz y agua), limpieza, etc.</p> <p>Asimismo se solicita se incluya en el artículo 5.c)1º que el cálculo de la ayuda se basa en un baremo estándar de costes unitarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.</p>	<p>Cuadro resumen Intervención 7202_02</p>
<p>13. En el artículo 18 de medidas específicas de información y publicidad se debe hacer alusión al cumplimiento del artículo 6 y del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y</p>	<p>Cuadro resumen Intervención 7202_02</p>



OBSERVACIONES	ART.
visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.	
14. En el artículo 22.a)2º se deben eliminar las alusiones al “ <i>programa de desarrollo rural</i> ”.	Cuadro resumen Intervención 7202_02
CUADRO RESUMEN INTERVENCIÓN 7202_05	
15. En el título y artículos 1 y 2 se solicita se sustituya “ <i>Intervención 7202 Operación 7202.05</i> ” por “Intervención 7202.05”.	Cuadro resumen Intervención 7202_05
16. En el artículo 3.a) se solicita se incluya que el cálculo de la ayuda se basa en un baremo estándar de costes unitarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Asimismo, se solicita se incluya que el cálculo del coste unitario por asesoramiento de estas subvenciones se basa en una metodología y determinación de los costes simplificados aplicados a la impartición del servicio de asesoramiento básico PEPAC, aprobada y validada por la Intervención General y la Dirección General de Fondos Europeos. En este sentido en relación con el coste unitario de asesoramiento se recuerda que el importe unitario planificado (gasto total público en euros) recogido para la Intervención 7202 “Servicios de asesoramiento” 05 “Asesoramiento básico PEPAC” es de <u>176.33 euros</u> .	Cuadro resumen Intervención 7202_05
17. En el artículo 3.a) se solicita se incluya que la intensidad de la ayuda será del 100%, es decir, que será subvencionable el 100% de los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria.	Cuadro resumen Intervención 7202_05
18. En el artículo 4.a)2º en el requisito 3 se solicita se sustituya “ <i>experiencia de adecuada</i> ” por “experiencia adecuada”.	Cuadro resumen Intervención 7202_05
12 Conforme a lo dispuesto en la ficha de la intervención 7202 del PEPAC (y a falta de conocer qué conceptos se incluyen en la Metodología de los costes simplificados que finalmente se utilice), en	Cuadro resumen Intervención



OBSERVACIONES	ART.
<p>el artículo 5.c).1º se solicita se incluya dentro de los gastos de personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coste salarial del personal técnico que imparte el servicio. - Costes en razón de dietas y desplazamientos de dicho personal técnico. - Coste salarial del personal administrativo que presta apoyo al equipo técnico. <p>Así como dentro de los costes indirectos los siguientes conceptos: gastos de telefonía, material informático, gastos de suministro de una oficina (luz y agua), limpieza, etc.</p> <p>Asimismo se solicita se incluya en el artículo 5.c)1º que el cálculo de la ayuda se basa en un baremo estándar de costes unitarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.</p>	7202_05
<p>19. En relación con el artículo 13.a) "Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación", conforme a lo dispuesto en el documento "Criterios de selección de operaciones de las Intervenciones FEADER de Andalucía del PEPAC 2023-2027 (Versión 3)", se emiten las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el criterio 1) se debe sustituir "1) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de <u>100.000</u> solicitudes únicas de la PAC <u>en las campañas 2022 y 2023</u>: 30 puntos" por "1) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 60.000 solicitudes únicas de la PAC: 30 puntos". - En el criterio 2) se debe sustituir "2) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de <u>50.000</u> solicitudes únicas de la PAC <u>en las campañas 2022 y 2023</u>: 20 puntos" por "2) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 30.000 solicitudes únicas de la PAC: 20 puntos". - En el criterio 3) se debe sustituir "3) De manera directa o a través de sus entidades federadas o 	Cuadro resumen Intervención 7202_05



OBSERVACIONES	ART.
<p><i>integradas, ha presentado más de 25.000 solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023: 10 puntos</i> por “3) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 15.000 solicitudes únicas de la PAC: 10 puntos.</p>	
<p>20. En el apartado 13.b) “Priorización en caso de empate” conforme a lo dispuesto en el documento “Criterios de selección de operaciones de las Intervenciones FEADER de Andalucía del PEPAC 2023-2027 (Versión 3)” se debe sustituir “[...] finalmente, en caso de persistir el empate, se priorizará aquella solicitud presentada por la entidad, que de manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, haya presentado más solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023” por “[...] finalmente, en caso de persistir el empate, se priorizará aquella solicitud presentada por la entidad, que de manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, haya presentado más solicitudes únicas de la PAC en las dos campañas anteriores a la fecha de la convocatoria”.</p>	<p>Cuadro resumen Intervención 7202_05</p>
<p>21. En el artículo 18 de medidas específicas de información y publicidad se debe hacer alusión al cumplimiento del artículo 6 y del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.</p>	<p>Cuadro resumen Intervención 7202_05</p>
<p>22. En el artículo 22.a)2º se deben eliminar las alusiones al “programa de desarrollo rural”.</p>	<p>Cuadro resumen Intervención 7202_05</p>
CUADRO RESUMEN INTERVENCIÓN 7202_06	
<p>23. En el título y artículos 1 y 2 se solicita se sustituya “Intervención 7202 Operación 7202.06” por “Intervención 7202.06”.</p>	<p>Cuadro resumen Intervención 7202_06</p>
<p>24. En el art. 3.a) en el tercer párrafo se solicita se sustituya “[...] con cargo dicha intervención” por “[...] con cargo a dicha intervención”.</p>	<p>Cuadro resumen Intervención</p>



OBSERVACIONES	ART.
	7202_06
<p>25. En el artículo 3.a) se solicita se incluya que el cálculo de la ayuda se basa en un baremo estándar de costes unitarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.</p> <p>Asimismo, se solicita se incluya que el cálculo del coste unitario por asesoramiento de estas subvenciones se basa en una metodología y determinación de los costes simplificados aplicados a la impartición del servicio de asesoramiento para jóvenes agricultores, aprobada y validada por la Intervención General y la Dirección General de Fondos Europeos.</p> <p>En este sentido en relación con el coste unitario de asesoramiento se recuerda que el importe unitario planificado (gasto total público en euros) recogido para la Intervención 7202 “Servicios de asesoramiento” 06 “Asesoramiento para jóvenes agricultores” en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 es de <u>960,37 euros</u>.</p>	Cuadro resumen Intervención 7202_06
<p>26. En el artículo 3.a) se solicita se incluya que la intensidad de la ayuda será del 100%, es decir, que será subvencionable el 100% de los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria.</p>	Cuadro resumen Intervención 7202_06
<p>27. En el artículo 4.a)2º en el requisito 3 se solicita se sustituya “experiencia de adecuada” por “experiencia adecuada”.</p>	Cuadro resumen Intervención 7202_05
<p>25 Conforme a lo dispuesto en la ficha de la intervención 7202 del PEPAC (y a falta de conocer qué conceptos se incluyen en la Metodología de los costes simplificados que finalmente se utilice), en el artículo 5.c).1º se solicita se incluya dentro de los gastos de personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coste salarial del personal técnico que imparte el servicio. - Costes en razón de dietas y desplazamientos de dicho personal técnico. - Coste salarial del personal administrativo que presta apoyo al equipo técnico. <p>Así como dentro de los costes indirectos los siguientes conceptos:</p>	Cuadro resumen Intervención 7202_06



OBSERVACIONES	ART.
<p>gastos de telefonía, material informático, gastos de suministro de una oficina (luz y agua), limpieza, etc.</p> <p>Asimismo se solicita se incluya en el artículo 5.c)1º que el cálculo de la ayuda se basa en un baremo estándar de costes unitarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.</p>	
<p>28. En relación con el artículo 13.a) "Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación", conforme a lo dispuesto en el documento "Criterios de selección de operaciones de las Intervenciones FEADER de Andalucía del PEPAC 2023-2027 (Versión 3)", se emiten las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el criterio 1) se debe sustituir "1) <i>De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 100.000 solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023: 30 puntos</i>" por "1) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 60.000 solicitudes únicas de la PAC: 30 puntos". - En el criterio 2) se debe sustituir "2) <i>De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 50.000 solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023: 20 puntos</i>" por "2) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 30.000 solicitudes únicas de la PAC: 20 puntos". - En el criterio 3) se debe sustituir "3) <i>De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 25.000 solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023: 10 puntos</i>" por "3) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 15.000 solicitudes únicas de la PAC: 10 puntos. 	<p>Cuadro resumen Intervención 7202_06</p>
<p>29. En el apartado 13.b) "Priorización en caso de empate" conforme a lo dispuesto en el documento "Criterios de selección de operaciones de las Intervenciones FEADER de Andalucía del PEPAC 2023-2027 (Versión 3)" se debe sustituir "[...] finalmente, en caso de persistir el</p>	<p>Cuadro resumen Intervención 7202_06</p>



OBSERVACIONES	ART.
<p><i>empate, se priorizará aquella solicitud presentada por la entidad, que de manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, haya presentado más solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023</i> por “[...] finalmente, en caso de persistir el empate, se priorizará aquella solicitud presentada por la entidad, que de manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, haya presentado más solicitudes únicas de la PAC en las dos campañas anteriores a la fecha de la convocatoria”.</p>	
<p>30. En el artículo 18 de medidas específicas de información y publicidad se debe hacer alusión al cumplimiento del artículo 6 y del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.</p>	Cuadro resumen Intervención 7202_06
<p>31. En el artículo 22.a)2º se deben eliminar las alusiones al “programa de desarrollo rural”.</p>	Cuadro resumen Intervención 7202_06
CUADRO RESUMEN INTERVENCIÓN 7202_07	
<p>32. En el título y artículos 1 y 2 se solicita se sustituya “Intervención 7202 Operación 7202.07” por “Intervención 7202.07”.</p>	Cuadro resumen Intervención 7202_07
<p>33. En el artículo 3.a) en el segundo párrafo se solicita se incluya que el cálculo de la ayuda se basa en un baremo estándar de costes unitarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.</p> <p>Asimismo, se solicita se incluya que el cálculo del coste unitario por asesoramiento de estas subvenciones se basa en una metodología y determinación de los costes simplificados aplicados a la impartición del servicio de asesoramiento para inversiones en explotaciones agrícolas, aprobada y validada por la Intervención General y la Dirección General de Fondos Europeos.</p>	Cuadro resumen Intervención 7202_07



OBSERVACIONES	ART.
<p>En este sentido en relación con el coste unitario de asesoramiento se recuerda que el importe unitario planificado (gasto total público en euros) recogido para la Intervención 7202 "Servicios de asesoramiento" 07 "Asesoramiento para inversiones en explotaciones agrícolas" en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 es de <u>755,70 euros</u>.</p>	
<p>34. En el artículo 3.a) se solicita se incluya que la intensidad de la ayuda será del 100%, es decir, que será subvencionable el 100% de los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria.</p>	Cuadro resumen Intervención 7202_07
<p>35. En el artículo 4.a)2º en el requisito 3 se solicita se sustituya "<i>experiencia de adecuada</i>" por "<i>experiencia adecuada</i>".</p>	Cuadro resumen Intervención 7202_07
<p>26 Conforme a lo dispuesto en la ficha de la intervención 7202 del PEPAC (y a falta de conocer qué conceptos se incluyen en la Metodología de los costes simplificados que finalmente se utilice), en el artículo 5.c).1º se solicita se incluya dentro de los gastos de personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coste salarial del personal técnico que imparte el servicio. - Costes en razón de dietas y desplazamientos de dicho personal técnico. - Coste salarial del personal administrativo que presta apoyo al equipo técnico. <p>Así como dentro de los costes indirectos los siguientes conceptos: gastos de telefonía, material informático, gastos de suministro de una oficina (luz y agua), limpieza, etc.</p> <p>Asimismo se solicita se incluya en el artículo 5.c)1º que el cálculo de la ayuda se basa en un baremo estándar de costes unitarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1.b) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.</p>	Cuadro resumen Intervención 7202_07
<p>36. En relación con el artículo 13.a) "Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación", conforme a lo dispuesto en el documento "Criterios de selección de operaciones de las Intervenciones FEADER de Andalucía del PEPAC 2023-2027 (Versión 3)", se emiten las siguientes observaciones:</p>	Cuadro resumen Intervención 7202_07



OBSERVACIONES	ART.
<ul style="list-style-type: none"> - En el criterio 1) se debe sustituir “1) <i>De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 100.000 solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023: 30 puntos</i>” por “1) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 60.000 solicitudes únicas de la PAC: 30 puntos”. - En el criterio 2) se debe sustituir “2) <i>De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 50.000 solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023: 20 puntos</i>” por “2) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 30.000 solicitudes únicas de la PAC: 20 puntos”. - En el criterio 3) se debe sustituir “3) <i>De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 25.000 solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023: 10 puntos</i>” por “3) De manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, ha presentado más de 15.000 solicitudes únicas de la PAC: 10 puntos. 	
<p>37. En el apartado 13.b) “Priorización en caso de empate” conforme a lo dispuesto en el documento “Criterios de selección de operaciones de las Intervenciones FEADER de Andalucía del PEPAC 2023-2027 (Versión 3)” se debe sustituir “[...] <i>finalmente, en caso de persistir el empate, se priorizará aquella solicitud presentada por la entidad, que de manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, haya presentado más solicitudes únicas de la PAC en las campañas 2022 y 2023</i>” por “[...] finalmente, en caso de persistir el empate, se priorizará aquella solicitud presentada por la entidad, que de manera directa o a través de sus entidades federadas o integradas, haya presentado más solicitudes únicas de la PAC en las dos campañas anteriores a la fecha de la convocatoria”.</p>	<p>Cuadro resumen Intervención 7202_07</p>
<p>38. En el artículo 18 de medidas específicas de información y publicidad se debe hacer alusión al cumplimiento del artículo 6 y del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el</p>	<p>Cuadro resumen Intervención 7202_07</p>



OBSERVACIONES	ART.
algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.	
39. En el artículo 22.a)2º se deben eliminar las alusiones al “ <i>programa de desarrollo rural</i> ”.	Cuadro resumen Intervención 7202_07
FORMULARIO FE04 Y MANUAL DE PROCEDIMIENTO	
40. Se recuerda que para que pueda realizarse la publicación en el BOJA de futuras convocatorias afectadas por las bases reguladoras del presente Proyecto de Orden se debe contar con las correspondientes Resoluciones de aprobación de Alta de Operaciones (Modelo FE12) de las actuaciones recogidas en los Cuadros Resumen en cada convocatoria por parte de esta Dirección General.	-
41. Por otro lado, le recordamos la obligatoriedad del órgano gestor de remitir el Manual de Procedimiento de gestión y control, <u>validado por el Organismo Pagador</u> , de las subvenciones recogidas en el presente Proyecto de Orden, para el cumplimiento de lo descrito en el artículo 123.2.i) del Reglamento (UE) 2121/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, que dispone que la Autoridad de Gestión debe asegurarse de que se facilite al Organismo Pagador toda la información necesaria, en particular sobre los procedimientos aplicados y todos los controles efectuados en relación con las intervenciones seleccionadas para su financiación, <u>antes de la autorización de los pagos</u> .	-
OTROS	
42. Esta Dirección General establece una reserva general que puede derivar en nuevos comentarios sobre el presente Proyecto de Orden dado que está pendiente de aprobación por parte de la Comisión Europea la modificación del PEPAC que recoja la nueva situación de las intervenciones incluidas en este proyecto de orden.	

Carlos de la Paz Represa
Director General de Fondos Europeos